

Actualizado al 12 de noviembre de 2018.

“HACIA UNA CULTURA
TRIBUTARIA Y ADUANERA”

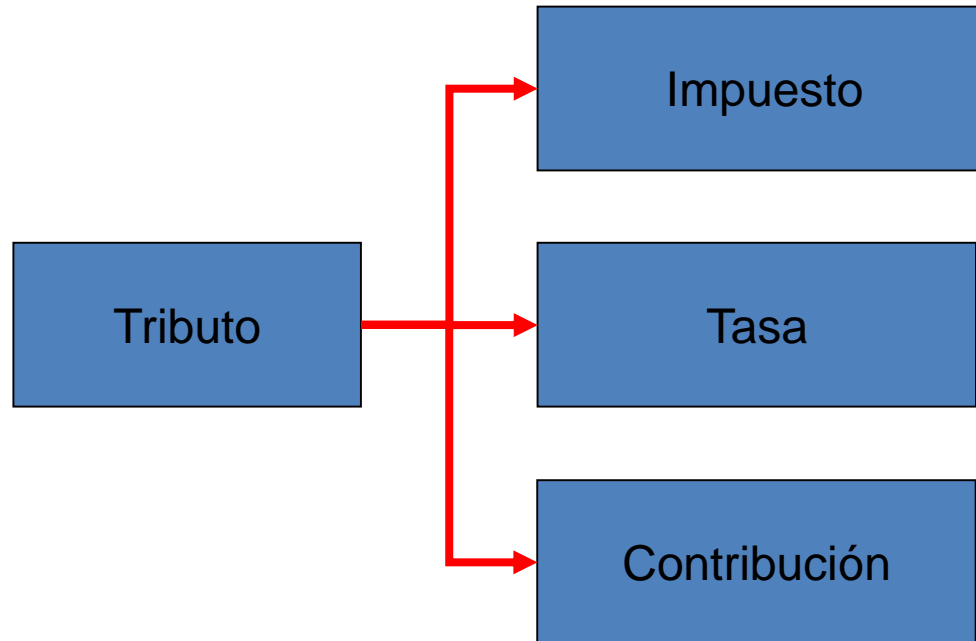
TALLER TRIBUTARIO ADUANERO

Régimen Tributario Aduanero



Instituto Aduanero y Tributario

Norma II Título Preliminar Código Tributario



Obligación Tributaria Aduanera



Art. 1° Código Tributario



Materia Imponible
Derechos aduana
IGV



Sujeto pasivo
Deudor Tributario



Prestación

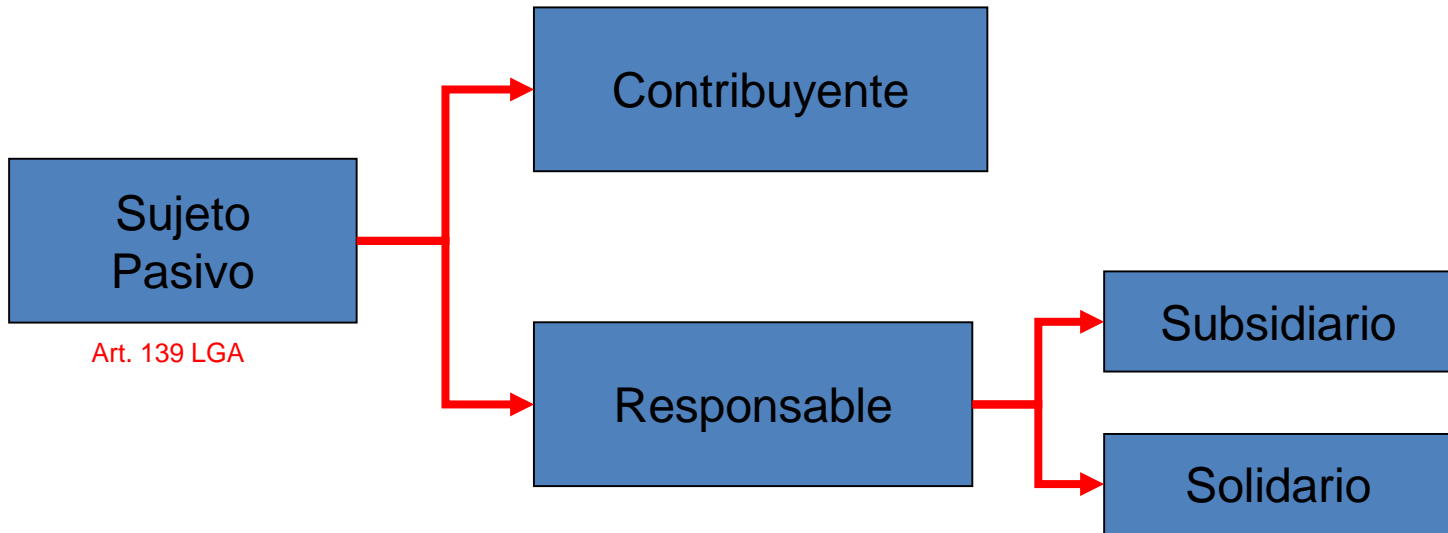


Sujeto Activo
Acreedor tributario



Hecho Imponible

Sujeto Pasivo



Nacimiento Obligación Tributaria Aduanera

Art. 140° LGA



SUPUESTO	NACIMIENTO OT
<i>En la importación para el consumo</i>	<i>Fecha de numeración de la declaración</i>
<i>En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común</i>	<i>Fecha de presentación de la solicitud de traslado</i>
<i>En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria</i>	<i>Fecha de presentación de la solicitud de transferencia</i>
<i>En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo</i>	<i>Fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen</i>

Art. 59° Código Tributario

- Identificar deudor tributario
- Identificar hecho imponible
- Establecer base imponible
- Establecer cuantía del tributo

AD/VALOREM: Son impuestos (gravámenes tributarios) aduaneros que, según el porcentaje señalado en el Arancel de Aduanas, se aplica sobre el Valor en aduanas

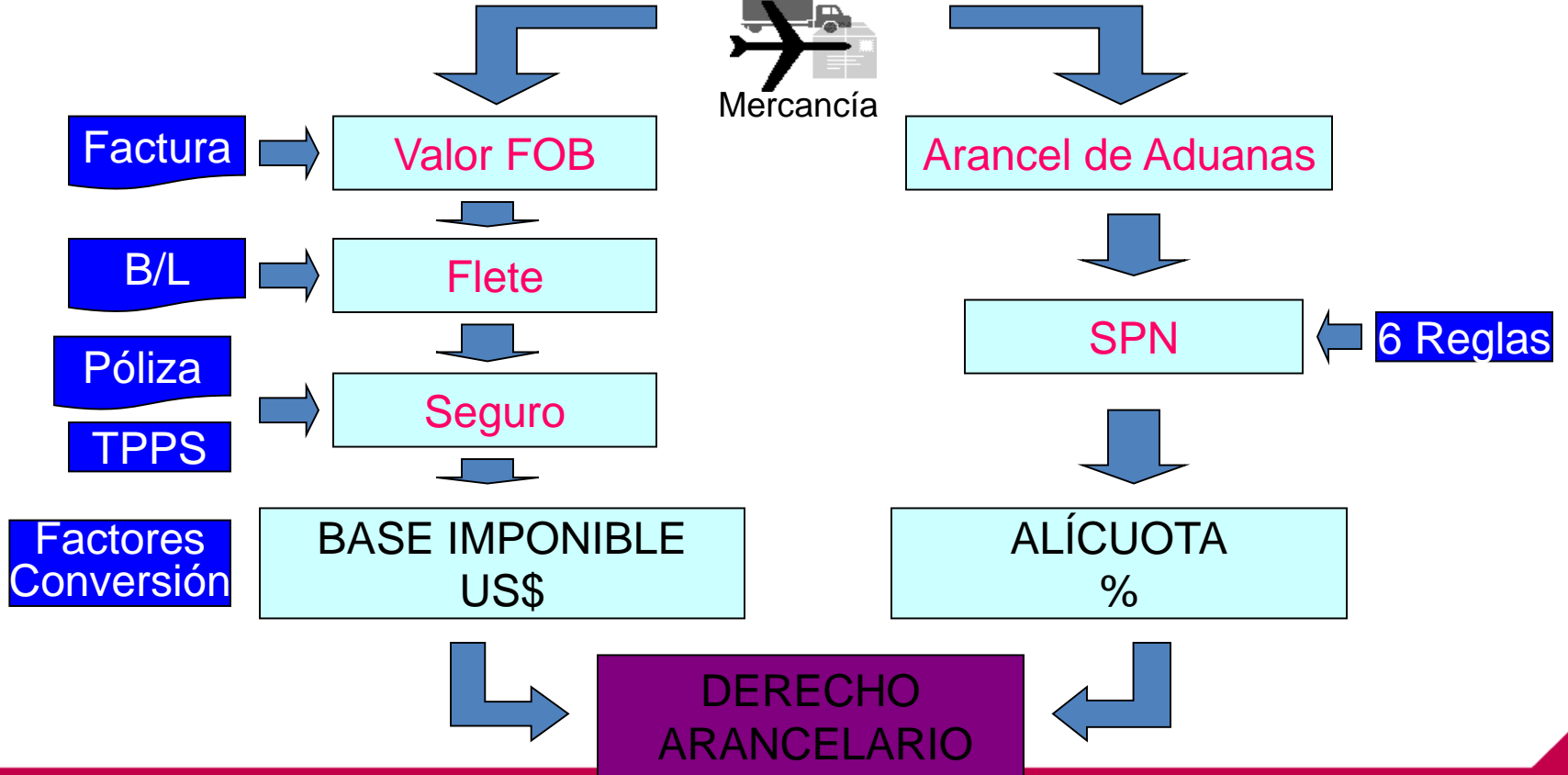
DERECHOS ESPECÍFICOS: Son impuestos (gravámenes tributarios) aduaneros que se establecen señalando el pago de una suma de dinero con relación a una unidad de medida de la mercancía.

Derechos Arancelarios

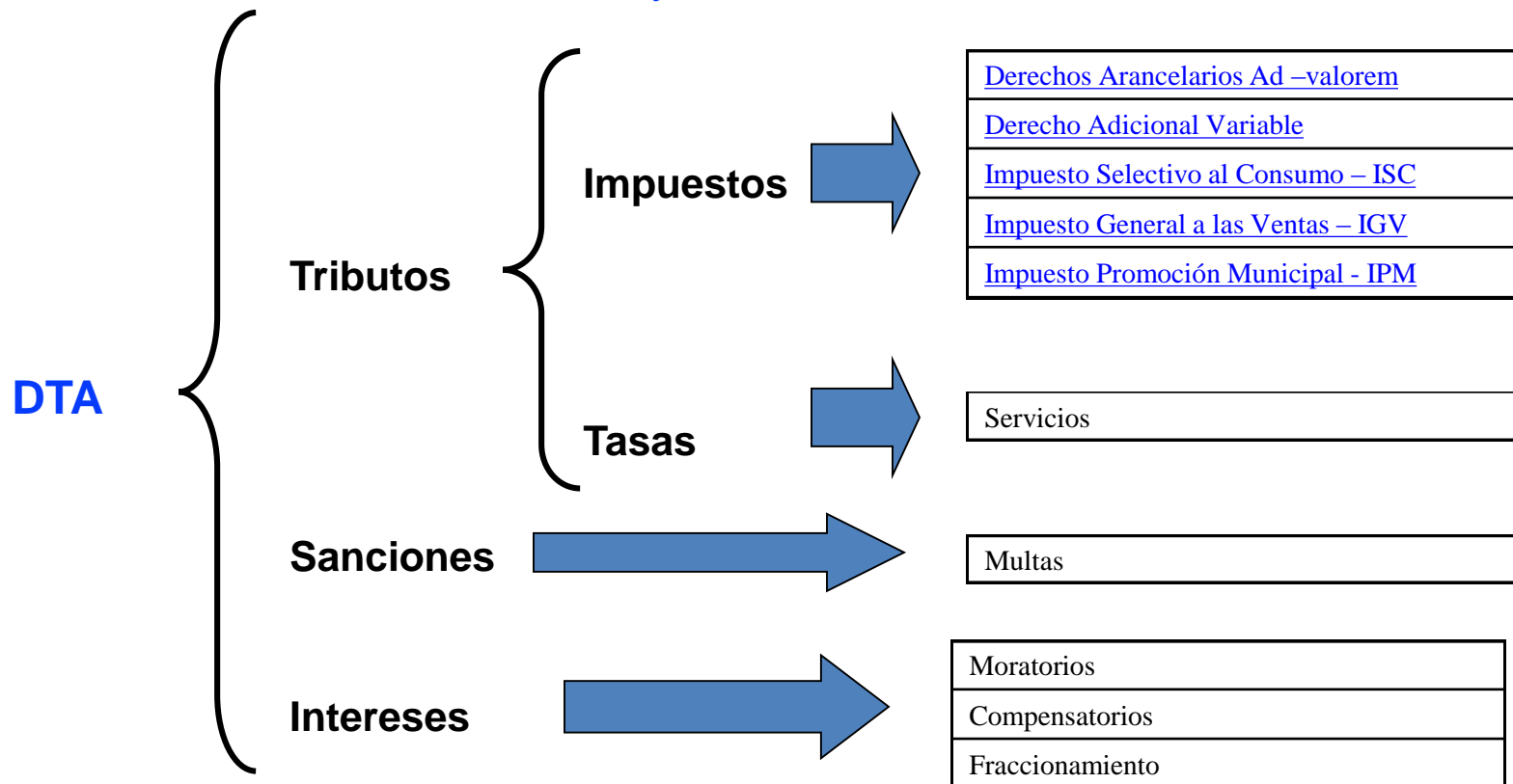


TIPO	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
Ad – valorem	Valor	%
Específico	Unidad de medida	Valor por UM

Elementos cuantitativos



Art. 148° Ley General de Aduanas

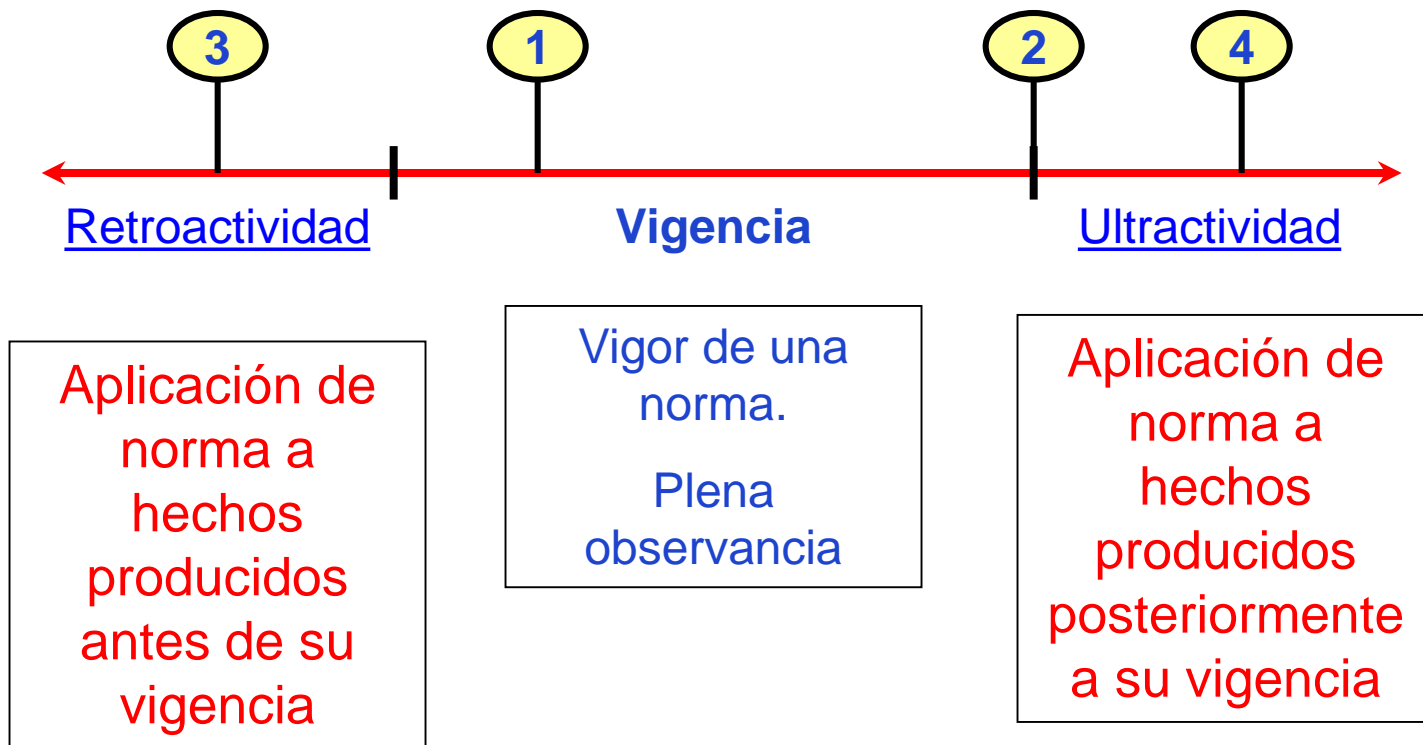


Impuestos a la importación



IMPUESTO	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA
Derechos arancelarios	Valor en aduana	0%, 4%, 6%, 11%
Derechos específicos	Peso en TM	US\$ por TM
ISC - Sistema al valor	Valor CIF más derechos de importación	10%, 17%, 20%, 30%, 50%
ISC - Sistema específico	Unidad medida	S/. Por UM
ISC - Según PVP	PVP (0.84)	27.8%
IGV	Valor CIF más derechos de importación	16%
IPM	Valor CIF más derechos de importación	2%

Vigencia de la norma tributaria



Art. 2° Ley General de Aduanas

Deuda Tributaria Aduanera



Recargos



Monto a pagar

Derechos antidumping o compensatorios

Percepción IGV

Otros recargos

Régimen de incentivos



SUPUESTO	REBAJA
Infracción subsanada con anterioridad a cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, formulado por cualquier medio	90%
Habiendo sido notificado o requerido por la Administración Aduanera, el deudor subsana la infracción	70%
Infracción subsanada con posterioridad al inicio de una acción de control, pero antes de la notificación de la resolución de multa	60%
Resolución de multa notificada, subsane la infracción, con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranzas Coactivas	50%

Exigibilidad Obligación Tributaria Aduanera



Art. 150° Ley General de Aduanas

SUPUESTO	EXIGIBILIDAD
<i>En la importación para el consumo</i>	<i>Segun casos</i>
<i>En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común</i>	<i>A partir del cuarto día siguiente de notificada la liquidación por la autoridad aduanera</i>
<i>En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria</i>	<i>A partir del cuarto día siguiente de notificada la liquidación por la autoridad aduanera</i>
<i>En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo</i>	<i>A partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado por la autoridad aduanera para la conclusión del régimen</i>

Exigibilidad Obligación Tributaria Aduanera



En la importación para el consumo:

MODALIDAD	GARANTIZADO	EXIGIBILIDAD
<i>Despacho Anticipado</i>	<i>SI</i>	<i>A partir del 21 día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga</i>
	<i>NO</i>	<i>A partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga</i>
<i>Despacho Excepcional</i>	<i>SI</i>	<i>A partir del 21 día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración</i>
	<i>NO</i>	<i>A partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración</i>

Exigibilidad Obligación Tributaria Aduanera



En la importación para el consumo:

GARANTIZADO	MODALIDAD	EXIGIBILIDAD
SI	<i>Despacho Anticipado</i>	<i>A partir del 21 día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga</i>
	<i>Despacho Excepcional</i>	<i>A partir del 21 día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración</i>
NO	<i>Despacho Anticipado</i>	<i>A partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga</i>
	<i>Despacho Excepcional</i>	<i>A partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración</i>

Extinción de obligación Tributaria



Art. 27º Código Tributario

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. Pago.
2. Compensación.
3. Condonación.
4. Consolidación.
5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6. Otros que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 154º Ley General de Aduanas

- Destrucción
- Adjudicación
- Remate
- Entrega al sector competente
- Por la reexportación o exportación
- Legajamiento



Muchas gracias

